



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de noviembre de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención. Expte.: EE-1023-08. (2009084801)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Hoyaritos, S.L., de resolución de revocación y reintegro, recaída en el expediente EE-1023-08, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 7 de mayo de 2009:

“Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, sobre la ayuda para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, de conformidad con el informe técnico emitido, y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante resolución individual de fecha 22 de mayo de 2008 (notificada el 17 de junio de 2008), se concedió a la empresa referenciada una subvención de 4.250 euros por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, de Fomento del Empleo Estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 31, de 16 de marzo).

Segundo. En la mencionada resolución se establecían así mismo las obligaciones a que queda sujeta la empresa beneficiaria de la ayuda, entre las que se encuentra la obligación de mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la última contratación objeto de subvención, una plantilla de 3 trabajadores indefinidos.

Tercero. Mediante escrito con registro de entrada 2 de julio de 2008, el beneficiario renuncia de forma expresa e inequívoca a la subvención concedida en su totalidad. No obstante, dicho escrito carece de la firma del representante legal de la entidad.

Cuarto. En el presente procedimiento no se han tenido en cuenta otros hechos, alegaciones ni documentos que los aportados por el interesado al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Existe competencia suficiente y bastante para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico mediante el Decreto del



Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 6 extra., de 2 de julio), en conexión con el artículo 11 del ya mencionado Decreto 18/2004, de 9 de marzo, y el dispongo décimo, de la Resolución de la Consejería de Igualdad y Empleo por la que se delegan en el Director General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo determinadas competencias (DOE n.º 57, de 24 de marzo).

Segundo. El artículo 7 del precitado Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el artículo único.2 del Decreto 79/2006, de 2 de mayo (DOE n.º 54, de 9 de mayo), literalmente consigna:

“2. Los beneficiarios estarán obligados a mantener durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención.

3... En todo caso los trabajadores cuyos contratos sean objeto de subvención que causen baja, deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido, debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Empleo en el plazo de tres meses desde la baja del trabajador objeto de subvención. Al escrito de comunicación se acompañará una copia compulsada del alta en la Seguridad Social del trabajador o trabajadores sustitutos.

El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses, a contar desde la fecha de baja en Seguridad Social del contrato extinguido”.

Tercero. El artículo 9 párrafo 6, de la norma reguladora de las subvenciones establece “la formulación de la solicitud por parte del interesado para acceder a los beneficios del presente Decreto, supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar”.

Por tanto, sin perjuicio del derecho de renuncia establecido en el artículo 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la revocación de la aceptación posterior a la solicitud supone por sí mismo un incumplimiento de las condiciones, siendo esta última figura la que despliega todos los efectos jurídicos que le son propios.

Cuarto. El artículo 15.1 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece que procederá la revocación de la ayuda, y en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, entre otros casos, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el Decreto regulador, habiéndose transgredido el artículo 7 del mismo.

Por lo expuesto se emiten los siguientes:

Primero. Acuerdo incoar el procedimiento de revocación de la resolución individual de fecha 22 de mayo de 2008, por la que se concedía a la empresa Hoyaritos, S.L., una subvención de 4.250 euros, por la creación del puesto de trabajo ocupado por D.ª María Dulce Nombre Almaraz Hernández, más los intereses de demora correspondientes.



Segundo. Acuerdo incoar el procedimiento para declarar la obligación de la empresa de devolver la cantidad de 4.250 euros que le habían sido transferidos como pago de la subvención, más los intereses de demora en su caso.

Tercero. De conformidad con los artículos 70 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere a fin de que subsanen su escrito de renuncia, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la empresa, debidamente acreditado como tal, en el plazo máximo de los diez días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, con la advertencia expresa de que si así no lo hiciera, se producirá la caducidad del trámite correspondiente en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Quinto. Así mismo se le requiere al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, de Fomento del Empleo Estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que aporte en idéntico plazo de quince días:

- Informe de vida laboral actualizado de todas las cuentas de cotización de la empresa desde el 3 de diciembre de 2007, hasta la actualidad.

En cuanto al resuelvo primero del cuerpo de este escrito, notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

En cuanto a los acuerdos segundo a séptimo, el presente acto de trámite "no cualificado", interrumpe el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 7 de mayo de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE (P.D. Res. de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana M.ª Rosado Cabezón".



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de noviembre de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención. Expte.: EE-1352-07. (2009084802)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, VM Solar Automatismos, S.L., de resolución de revocación y reintegro, recaída en el expediente EE-1352-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 29 de mayo de 2009:

“RESOLUCIÓN:

Primero. Revocar la resolución individual de 24 de julio de 2007, por la que se concedió a la empresa VM Solar Automatismos, S.L., con NIF B10356723, una subvención por importe de 7.500,00 euros, por la contratación indefinida del trabajador Francisco M. Rodrigo Rosado.

Segundo. Declarar la obligación de la empresa de devolver la cantidad de 7.500 euros, que le habían sido transferidos como pago de la subvención, más los intereses de demora en su caso.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 29 de mayo de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de noviembre de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.